



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2014, Año de Octavio Paz"

191-DIC

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/104/2014.  
ASUNTO: DICTAMEN.**



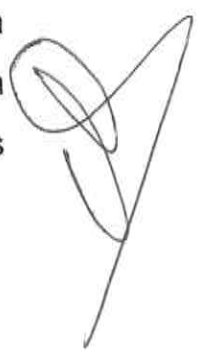

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, los siguientes documentos:





1) Oficio de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./450/2014 suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado Licenciado Juan Enrique Lira Vásquez, por el que se turna a esta Comisión el escrito de fecha quince de febrero del año dos mil catorce suscrito por comerciantes del Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:

a) Dos fojas en las cuales vienen plasmadas cuarenta y cuatro firmas que al parecer corresponden a los comerciantes del Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca.

2) Escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos que habitan el Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:

a) Cuarenta y seis fojas en las cuales vienen plasmadas mil ochenta y tres firmas que al



parecer corresponden a los pobladores del  
Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Mediante el escrito de fecha quince de febrero de dos mil catorce, los comerciantes de la localidad de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, manifiestan que debido a la situación política que atraviesa la localidad donde residen, sus negocios han sido afectados, derivado





de ésta situación solicitan de manera urgente un Administrador para dicha localidad.

El escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, suscrito por los pobladores de la localidad de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, hacen referencia a que con fecha quince de diciembre de dos mil trece, el Municipio antes mencionado celebró sus elecciones, en las cuales existieron diversas irregularidades, lo que originó la impugnación de dicha elección, así mismo, posteriormente el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ratifico el triunfo de uno de los candidatos, lo que originó en la población una inestabilidad social, política y sobre todo de seguridad pública, es por ello que ante la falta de acuerdos políticos y la necesidad de contar con servicios básicos como agua potable, servicio de recolección de basura, alumbrado público y programas de apoyos económicos, solicitan el nombramiento de un Administrador para el Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.



Dada cuenta con los escritos fechados el quince y veinticuatro de febrero del presente año, suscritos por los comerciantes y habitantes del Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, en cuanto a sus solicitudes para que esta Soberanía nombre a un Administrador para dicho Municipio, es preciso hacer una remembranza de tales escritos pues es en el escrito de fecha veinticuatro de febrero en el apartado de la exposición de motivos por parte de los pobladores de Mesones Hidalgo, en el cual manifiestan que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ratificó el triunfo de uno de los candidatos de las elecciones celebradas con fecha quince de diciembre de dos mil trece; no obstante lo anterior esta Soberanía, al realizar el análisis de dicho escrito, pudo corroborar que efectivamente el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo CG-IEEPCO-SN-118/2013, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, valido las elecciones del Ayuntamiento de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca.

Ahora bien respecto a la solitud antes mencionada, se advierte que con fundamento en los artículos 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40,66 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que el Congreso del Estado de Oaxaca, está facultado para la designación de un encargado de la Administración Municipal, siempre y cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún Ayuntamiento o en su caso exista declaración de





nulidad o invalidez al respecto, supuesto legal en el cual no encuentra ubicada la situación electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, pues es preciso reiterar que con fecha quince de diciembre de dos mil trece el Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, celebró sus elecciones Municipales resultando ganadora la planilla Azul, encabezada por la Ciudadana Patricia Mayoli Miguel Rojas, triunfo calificado como legal y valido por votación unánime los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante sesión especial celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil trece, por lo que resulta improcedente la solicitud de nombrar un Administrador para el Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, en virtud de que el Órgano Competente valido la elección de Concejales en dicho Municipio.

Tomando en cuenta lo manifestado por los comerciantes y habitantes del Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, respecto de la atención inmediata a sus necesidades primordiales como son: la seguridad pública, servicio de agua potable, servicio de recolección de basura, alumbrado público y apoyos económicos para el Municipio. De acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde al Municipio la función de los servicios públicos como son: agua



potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques, jardines y la seguridad pública

Por lo que es evidente que es el Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, el constitucionalmente obligado en dotar los servicios públicos a las colonias, núcleos rurales, agencias de policía, agencias municipales y fraccionamientos, en proporción a los ingresos que perciba y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

En consecuencia del estudio de lo anterior, se advierte que las peticiones plasmadas en el escrito de los promoventes, han quedado sin materia, deduciéndose que la causa que originó el inicio del presente expediente ha concluido, procediendo la baja y archivo como asunto concluido.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.



Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40, 66 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/104/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO





**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40, 66 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/104/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cinco de noviembre de dos mil catorce.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

  
DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICÁRDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 104/2014, EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.